



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 450

5 de diciembre de 2014

Pág. 53

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
(621/000100)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 118
Núm. exp. 121/000118)

ENMIENDAS (Corrección de errores)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 513, de supresión, a las DISPOSICIONES ADICIONALES. II. Disposición adicional décima novena.

Donde dice: «Disposición adicional décima novena».

Debe decir: «Disposición final décima novena».

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 2014.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 514, de supresión, a las DISPOSICIONES ADICIONALES. II. Disposición adicional décima novena.

Donde dice: «Disposición Adicional décima novena».

Debe decir: «Disposición Final décima novena».

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 2014.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 450

5 de diciembre de 2014

Pág. 54

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 3336, de modificación, a la Disposición final décima séptima.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Décima Séptima: Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 197, en el sentido de incluir una nueva letra j), con el siguiente contenido:

“j) A los buques que utilicen como combustible gas natural o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.

Este coeficiente no se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares, que se encuentren en los casos indicados en el párrafo anterior.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.”»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se refiere a una corrección técnica sobre los motores auxiliares de los barcos. Estos motores no funcionan con gas natural licuado, sino con gas natural, por lo que es necesaria la eliminación de este término con el fin de no inducir a errores.

En segundo lugar, la excepción en la aplicación del coeficiente a los buques que transportan gas natural, no debería realizarse por la carga que transportan si no por el combustible que utilicen para su propulsión o alimentación de sus motores, como sucede con el resto de buques. Los buques metaneros no utilizan necesariamente el gas natural licuado para su propio consumo y por lo tanto sería discriminatorio darles otro tipo de tratamiento.

El medio ambiente se ve afectado tanto por las emisiones de los buques como de las instalaciones de generación energética de los puertos y de los motores auxiliares de los barcos atracados. El gas natural es un abastecimiento menos contaminante que reduce las emisiones de óxidos de nitrógeno, las partículas en suspensión y los óxidos de azufre producidos en gran cantidad por los combustibles marinos habituales; las emisiones de CO₂, principales responsables del efecto invernadero.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2014.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 4075, de adición, a la Disposición final décima quinta.

Donde dice: «Disposición final décima quinta».

Debe decir: «Disposición final octava».

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 2014.